



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1364-SPA-865**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 06 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó vía telefónica denuncia, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) El ruido generado por clases presuntamente de zumba que imparte el gimnasio denominado "Fitness Express" [ubicado en calle Mercaderes, número 15, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez], el cual anteriormente impartía clases dos veces a la semana, hace aproximadamente dos meses comenzaron a impartir las clases de lunes a viernes de 6:00 a 7:00 am (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2119-2015 del 14 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1364-SPA-865. El citado acuerdo se notificó en los estrados de esta Subprocuraduría.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-2119-2015, siendo las 10:00 horas del 21 de mayo de 2015, personal adscrito a ésta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) personal actuante se constituyó en la calle mercaderes, número 15, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, observando que hay un establecimiento mercantil con denominación a la vista de "Fitness Express", nos identificamos con la persona encargada a quien le explicamos el motivo de nuestra visita, manifestando que sólo cuenta con una bocina en el primer piso, sitio, en el que se ubica el salón donde se imparten clases con música, que cuentan sólo con dicho equipo y que se tiene control del volumen por parte de los profesores que imparten las clases ya que por lo mismo han deteriorado las bocinas anteriores; que tienen ubicados a nivel permitido; finalmente manifestó que el establecimiento cuenta con cuatro años aproximadamente establecido. Se dejaron los datos del personal investigador acordando se los presentaría al administrador para hacer de su conocimiento la problemática (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1272-2015 del 26 de junio de 2015, se hizo del conocimiento a la persona denunciante el avance de la investigación realizada a los hechos denunciados. Dicha documental se notificó en los Estrados de esta Subprocuraduría.

En relación a lo anterior, siendo las 10:50 horas del 26 de junio de 2015, personal de esta Subprocuraduría, sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, en la que se acordó que a las 06:00 horas del día 07 de julio de 2015, se llevaría a cabo la medición de las emisiones sonoras desde su domicilio. Por lo anteriormente mencionado, y conforme al acuerdo PAOT-05-300/200-3113-2015 del 06 de julio de 2015, en el que se habilitó al personal de esta Subprocuraduría a llevar a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio de la persona denunciante, siendo las 05:55 horas del 07 de julio de 2015, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el domicilio mencionado y a través de acta circunstanciada se hizo constar:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio donde habita la persona denunciante (...) nos dirigió a uno de sus cuartos (...) percatándonos que genera un nivel sonoro que pudiera superar los límites máximos permisibles previstos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, es de señalar que observamos que en la parte trasera del mismo, se encontraban las ventanas y puertas abiertas, motivo por el cual, las emisiones sonoras se escuchaban con mayor intensidad (...)

En atención a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-1434-2015 del 09 de julio de 2015, se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento denunciado, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos de la denuncia. Al respecto, el 24 de julio del mismo año, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como encargada del establecimiento objeto de denuncia, quien manifestó lo siguiente:

(...) el establecimiento denominado Fitness Express Insurgentes es un gimnasio que trabaja con un horario de 6:00 a 22:00 horas de lunes a viernes; de 7:00 a 14:00 horas los sábados y de 8:00 a 14:00 horas los domingos. (...) Que cuenta con un salón donde se imparten clases de acondicionamiento físico (zumba, body combat, body attack, etc) de lunes a viernes de 6:00 a 10:00 horas y de 18:00 a 22:00 horas, así como de 9:00 a 11:00 horas sábados y domingos. (...) Que en el salón de acondicionamiento físico se cuenta con una bocina y que las emisiones se pueden percibir en un patio de servicio que colinda con un edificio de departamentos, por lo que se compromete a cerrar las ventanas del salón y la de un pasillo que dan a dicho patio, así como redireccionar la bocina, como medida preventiva para la dispersión del ruido. (...) No tiene inconveniente para que el personal de esta entidad se constituya en el establecimiento de mérito a efecto de realizar un estudio de ruido. (...) Está en la mejor disposición de realizar las medidas de mitigación que sean necesarias para cumplir con la normatividad ambiental. Por lo que es interés del compareciente, dejar asentado en la presente acta que, esta procuraduría como primera instancia le oriente respecto al nivel de volumen adecuado, en que debe reproducir su música (...)

No obstante lo anterior, siendo las 12:20 horas del 06 de agosto de 2015, personal actuante sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien tras informarle las actuaciones realizadas en atención a su denuncia, manifestó que las ventanas y puertas del inmueble denunciado, seguían abiertas, por lo que persistían las emisiones sonoras. En adición, mediante correo electrónico del 12 de agosto del mismo año, la persona denunciante envió evidencia fotográfica donde se observaban las puertas abiertas del establecimiento denunciado.

En atención a lo anterior, y derivado de la Solicitud de Dictamen PAOT-05-300/220-140-2015 del 20 de agosto de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, remitió



a esta Subprocuraduría el Estudio Técnico de Emisiones Sonoras con folio PAOT-2015-466-DEDPPA-231 del 08 de septiembre de 2015, en el que informó que el domicilio denunciado en las condiciones de operación durante la medición acústica, generó un nivel sonoro de 63.43 dB(A), nivel que excedía el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-2383-2015 del 28 de octubre de 2015, se citó nuevamente al propietario y/o representante legal del establecimiento denunciado, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos de la denuncia. Al respecto, el 09 de noviembre del mismo año, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como socio del establecimiento objeto de denuncia, quien manifestó lo siguiente:

(...) Llevar a cabo para el día 27 de noviembre de 2015, las acciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras generadas por el establecimiento de mérito, con la finalidad de encontrarse dentro de los límites máximos permisibles previstos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 (...) Adquirir equipo de medición para monitorear el nivel sonoro que genera su establecimiento (...) En fecha 27 de noviembre de 2015, entregar en la oficialía de partes de esta Procuraduría, un informe respecto a las adecuaciones realizadas (...) Permitir el acceso al establecimiento de mérito, a manera de que personal adscrito a esta Subprocuraduría constate lo informado (...)

Como se acordó en la comparecencia del 28 de octubre de 2015, el establecimiento denunciado presentó escrito ante esta Subprocuraduría el 27 de noviembre del mismo año, en el que informó respecto a las adecuaciones realizadas para mitigar la generación de emisiones sonoras generadas por las actividades del domicilio en comento. Por lo anterior, el 13 de abril de 2015, se realizó de nueva cuenta, el Estudio de Emisiones Sonoras en el domicilio objeto de investigación, para comprobar la eficacia de las adecuaciones mencionadas, resultando que el domicilio denunciado, generó un nivel sonoro de 58.96 dB(A), nivel que no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito federal NADF-005-AMBT-2013.

Finalmente, siendo las 12:20 horas del 20 de junio de 2016, personal de esta Subprocuraduría contactó mediante llamada telefónica a la persona denunciante, a quien se le informó sobre las actuaciones realizadas, y asimismo manifestó que ya no percibía las emisiones sonoras toda vez que cambió las ventanas de su departamento por otras de doble vidrio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de gimnasio, denominado "Fitness Express", ubicado en calle Mercaderes, número 15, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.

De los hechos descritos en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal



adscrito a ésta Subprocuraduría, una vez constatando la generación de emisiones sonoras, en las visitas de reconocimiento de hechos del 21 de mayo y 07 de julio, de 2015, provenientes de una bocina ubicada en el salón de clases de acondicionamiento físico con música, en el establecimiento denunciado, procedió a realizar las actuaciones correspondientes para la atención del expediente citado al rubro.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En atención a lo anterior, y derivado del oficio PAOT-05-300/220-1434-2015 del 09 de julio de 2015, en fecha el 24 de julio del mismo año, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como encargada del establecimiento denunciado, y quien manifestó estar en la mejor disposición de realizar las medidas de mitigación de emisiones sonoras, tales como cerrar las ventanas del salón y del pasillo, así como redireccionar su bocina, para dispersar las emisiones sonoras.

No obstante lo anterior, el 06 de agosto de 2015, la persona denunciante manifestó vía telefónica, que el establecimiento denunciado continuaba con las puertas abiertas y generando emisiones sonoras de alta intensidad, por lo que esta autoridad procedió a realizar el Estudio de Medición de Emisiones Sonoras con folio PAOT-2015-466-DEPPA-231 del 08 de septiembre de 2015, en el que constató que el domicilio denunciado generó un nivel sonoro de 63.43 dB(A), nivel que excedía el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras.

Al respecto, el numeral 9 de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, menciona lo siguiente:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

En respuesta a lo anterior, esta autoridad mediante oficio PAOT-05-300/220-2383-2015 del 28 de



octubre de 2015, citó nuevamente al propietario y/o representante legal del establecimiento denunciado, y en fecha 09 de noviembre del mismo año, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como socio del establecimiento objeto de denuncia, quien manifestó llevar a cabo para el día 27 de noviembre de 2015, las acciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento. Por lo anterior, el establecimiento denunciado presentó escrito ante esta Subprocuraduría el 27 de noviembre del mismo año, en el que informó respecto a las adecuaciones realizadas voluntariamente para mitigar la generación de emisiones sonoras generadas por las actividades del domicilio en comento.

A efecto de verificar la eficacia de las adecuaciones realizadas por el establecimiento denunciado, el 13 de abril de 2015, se realizó nuevamente, el Estudio de Emisiones Sonoras en el domicilio objeto de investigación, resultando que el domicilio denunciado, generó un nivel sonoro de 58.96 dB(A), nivel que no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito federal NADF-005-AMBT-2013, citada con antelación.

Esta autoridad considera que en virtud del cumplimiento voluntario llevado a cabo por los encargados del establecimiento denunciado, para mitigar la generación de emisiones sonoras y cumplimentar lo establecido en la normatividad antes mencionada, además de lo manifestado vía telefónica por la persona denunciante, el 20 de junio de 2016, respecto a que ya no percibía las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado, es procedente concluir con la investigación del expediente citado al rubro, toda vez que se realizaron las actuaciones necesarias para la atención de la denuncia.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...)

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 21 de mayo y 07 de julio de 2015, se corroboró la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil con giro de gimnasio, denominado "Fitness Express", ubicado en calle Mercaderes, número 15, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.

2. Derivado de las comparecencias del 24 de julio y 28 de octubre, de 2015, las personas encargadas del establecimiento denunciado, se comprometieron voluntariamente a llevar a cabo adecuaciones para mitigar las emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento.



3. A efecto de verificar la eficacia de dichas adecuaciones, el 13 de abril de 2015, se realizó el segundo Estudio de Emisiones Sonoras en el domicilio objeto de investigación, resultando que el domicilio denunciado, generó un nivel sonoro de 58.96 dB(A), nivel que no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito federal NADF-005-AMBT-2013.
4. La persona denunciante manifestó vía telefónica, el 20 de junio de 2016, que ya no percibía las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado, toda vez que cambió las ventanas de su departamento por unas de doble vidrio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RECEBIÓ
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
EL 20 DE JUNIO DE 2016
A LAS 10:00 HORAS
C. C. C. E. P. - LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/AJC